

CONSTANCIA: Manizales, 9 de agosto de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-462.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00462-00

El señor Octavio Quiceno Toro actuando como endosatario del señor Gilberto Vargas Parra, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora María Helena Arcila López, con el objeto de hacer efectivos los derechos crediticios incorporados en unas letras de cambio, más los intereses moratorios causados a la tasa del 2% efectivo mensual, desde la fecha en que la actora incurrió en mora hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor GILBERTO VARGAS PARRA representado por el señor OCTAVIO QUICENO TORO en contra de MARÍA HELENA ARCILA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en la letra de cambio aportada como base de recaudo.

2. Por los intereses de mora del valor anterior, a la tasa del 2% efectivo mensual, los que serán liquidados desde el 31 de mayo de 2019, hasta el 30 de julio de 2022, fecha en la que se realizó un abono de un millón de pesos (\$1.000.000).
3. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
4. Por los intereses de mora del valor anterior, a la tasa del 2% efectivo mensual, los que serán liquidados desde el 1 de mayo de 2019, hasta el 30 de julio de 2022, fecha en la que se realizó un abono de cien mil pesos (\$100.000).
5. Los intereses de mora a la tasa del 2% que se sigan generando desde la presentación de la demanda, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título valor, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. OCTAVIO QUICENO TORO para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 130 del 11/08/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

Secretario